



2018/0206(COD)

8.11.2018

OPINIÓN

de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

para la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo
relativo al Fondo Social Europeo Plus (FSE+)
(COM(2018)0382 – C8-0232/2018 – 2018/0206(COD))

Ponente de opinión: Soraya Post

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

Los europeos tenemos tendencia a considerarnos con pleno acceso a nuestros derechos humanos fundamentales y pleno disfrute de los mismos.

Sin embargo, si examinamos más de cerca nuestra sociedad, observaremos que más de 100 millones de europeos viven a diario en situaciones de pobreza y carencias materiales, y todos sabemos que la pobreza constituye una violación de los derechos humanos, ya que priva a los ciudadanos del acceso a todos los demás derechos y de su disfrute. Reconociendo el efecto perjudicial de la pobreza, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible señaló que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, y estableció el fin de la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo como su primer objetivo de desarrollo sostenible.

Desgraciadamente, la pobreza es solo una de las múltiples violaciones de los derechos fundamentales presentes en la Unión: millones de personas con discapacidad siguen anhelando unas condiciones adecuadas de vida en familia o en la comunidad y una participación real en la sociedad; millones de gitanos han sido excluidos sistemáticamente de la sociedad durante siglos; millones de jóvenes procedentes de un entorno social desfavorecido carecen de posibilidades para desarrollar todo su potencial; y a millones de mujeres se les ha denegado sistemáticamente la igualdad de remuneración por un mismo trabajo y se ven abocadas a la pobreza en su vejez.

Todas estas personas, y muchas más, son la prueba de que, incluso frecuentemente de manera inconsciente e involuntaria, nuestros programas y fondos nacionales y de la Unión resultan discriminatorios, ya que no tienen en cuenta los retos y las realidades de las personas que viven en la Unión.

Si tomamos en serio los valores que juntos hemos establecido en nuestros Tratados y queremos cumplir los compromisos que hemos definido de común acuerdo para la Unión y alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, no podemos aceptar un presupuesto de la Unión que no salvaguarde la igualdad de oportunidades y la lucha contra la discriminación.

El Fondo Social Europeo Plus (FSE+) es el fondo dedicado a la inversión en las personas, su desarrollo y sus necesidades. Abarca nuestra vida desde el nacimiento hasta la vejez tocando todos los ámbitos de la educación y la formación, el empleo y los servicios sociales y asistenciales.

Si el FSE+ se diseña correctamente, si las autoridades de los Estados miembros garantizan una participación significativa de las organizaciones de la sociedad civil, los interlocutores sociales, los organismos de igualdad y las instituciones de derechos humanos en la programación, la entrega, el seguimiento y la evaluación de los programas apoyados por el FSE+, y si luchan contra la corrupción, el FSE+ puede cambiar gradualmente la grave situación actual de Europa. Así, puede aliviar la pobreza y contribuir a realizar el potencial de todos nuestros ciudadanos y residentes, y puede ayudar a la integración a largo plazo de las personas que han encontrado su hogar en nuestra Unión Europea.

Por lo tanto, el principal objetivo de la ponente es lograr que el FSE+ pueda cumplir

plenamente su objetivo, en su calidad de instrumento para proteger, desarrollar y capacitar a las personas. Su intención es convertir el texto de la presente propuesta en garantía de que los futuros proyectos sean tan integradores y no discriminatorios como sea posible, y permitan mejorar las perspectivas de vida para todas las personas en la Unión, haciendo de nuestra sociedad una sociedad sostenible.

ENMIENDAS

La Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior pide a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) El 17 de noviembre de 2017, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión proclamaron conjuntamente el pilar europeo de derechos sociales en respuesta a los retos sociales planteados en Europa. Los veinte principios clave del pilar se estructuran en tres categorías: igualdad de oportunidades y de acceso al mercado de trabajo; condiciones de trabajo justas, protección e inclusión sociales. Los veinte principios del pilar europeo de derechos sociales deben guiar las acciones enmarcadas en el Fondo Social Europeo Plus (FSE+). A fin de contribuir a la aplicación del pilar europeo de derechos sociales, el FSE+ debe apoyar las inversiones en las personas y en los sistemas de las políticas sectoriales de empleo, educación e inclusión social, apoyando de ese modo la cohesión económica, territorial y social con arreglo al artículo 174 del TFUE.

Enmienda

(1) El 17 de noviembre de 2017, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión proclamaron conjuntamente el pilar europeo de derechos sociales en respuesta a los retos sociales planteados en Europa. Los veinte principios clave del pilar se estructuran en tres categorías: igualdad de oportunidades y de acceso al mercado de trabajo, condiciones de trabajo justas, protección e inclusión sociales. Los veinte principios del pilar europeo de derechos sociales deben guiar las acciones enmarcadas en el Fondo Social Europeo Plus (FSE+). A fin de contribuir a la aplicación del pilar europeo de derechos sociales, el FSE+ debe apoyar las inversiones en las personas y en los sistemas de las políticas sectoriales de empleo, educación, inclusión social *y salud* apoyando de ese modo la cohesión económica, territorial y social con arreglo al artículo 174 del TFUE.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 3

(3) El Consejo de [...] adoptó orientaciones revisadas para las políticas de empleo de los Estados miembros a fin de adecuar el texto a los principios del pilar europeo de derechos sociales, con vistas a mejorar la competitividad de Europa y a hacer de ella un mejor lugar para invertir, crear puestos de trabajo y fomentar la cohesión social. A fin de ajustar plenamente los objetivos del FSE+ a los de dichas orientaciones, especialmente por lo que se refiere al empleo, la educación, la formación y la lucha contra la exclusión social, la pobreza y la discriminación, el FSE+ debe apoyar a los Estados miembros teniendo en cuenta las orientaciones integradas aplicables y las recomendaciones específicas por país pertinentes adoptadas conforme al artículo 121, apartado 2, y al artículo 148, apartado 4, del TFUE, y, cuando proceda, a escala nacional, los programas nacionales de reforma respaldados por las estrategias nacionales. El FSE+ también debe contribuir a los aspectos pertinentes de la aplicación de las iniciativas y actividades clave de la Unión, y en particular la «Agenda de capacidades para Europa» y el Espacio Europeo de Educación, las Recomendaciones del Consejo pertinentes y otras iniciativas como la Garantía Juvenil, los itinerarios de mejora de las capacidades y las iniciativas relativas a la integración de los desempleados de larga duración.

(3) El Consejo de [...] adoptó orientaciones revisadas para las políticas de empleo de los Estados miembros a fin de adecuar el texto a los principios del pilar europeo de derechos sociales, con vistas a mejorar la competitividad de Europa y a hacer de ella un mejor lugar para invertir, crear puestos de trabajo y fomentar la cohesión social. A fin de ajustar plenamente los objetivos del FSE+ a los de dichas orientaciones, especialmente por lo que se refiere al empleo, la educación, la formación y la lucha contra la exclusión social, la pobreza y la discriminación, el FSE+ debe apoyar a los Estados miembros teniendo en cuenta las orientaciones integradas aplicables y las recomendaciones específicas por país pertinentes adoptadas conforme al artículo 121, apartado 2, y al artículo 148, apartado 4, del TFUE, ***el Marco Europeo de Estrategias Nacionales de Integración de los Gitanos posterior a 2020***, y, cuando proceda, a escala nacional, los programas nacionales de reforma respaldados por las estrategias nacionales. El FSE+ también debe contribuir a los aspectos pertinentes de la aplicación de las iniciativas y actividades clave de la Unión, y en particular la «Agenda de capacidades para Europa» y el Espacio Europeo de Educación, las Recomendaciones del Consejo pertinentes y otras iniciativas como la Garantía Juvenil, los itinerarios de mejora de las capacidades y las iniciativas relativas a la integración de los desempleados de larga duración.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) La Unión se enfrenta a los desafíos estructurales derivados de la globalización de la economía, la **gestión de los flujos migratorios y la creciente amenaza para la seguridad**, la transición hacia una energía limpia, el cambio tecnológico, el creciente envejecimiento de la mano de obra y el déficit cada vez mayor de competencias profesionales y de mano de obra en determinados sectores y regiones, que experimentan sobre todo las pymes. Teniendo en cuenta las realidades cambiantes del mundo laboral, la Unión debe estar preparada para afrontar los retos actuales y futuros invirtiendo en las competencias pertinentes, haciendo que el crecimiento sea más inclusivo y mejorando las políticas de empleo y sociales, y en particular las relativas a la movilidad laboral.

Enmienda

(5) La Unión se enfrenta a los desafíos estructurales derivados de la globalización de la economía, la **migración y la integración e inclusión de los nacionales de terceros países**, la transición hacia una energía limpia, el cambio tecnológico, el creciente envejecimiento de la **sociedad y de la** mano de obra y el déficit cada vez mayor de competencias profesionales y de mano de obra en determinados sectores y regiones, que experimentan sobre todo las pymes. Teniendo en cuenta las **desigualdades socioeconómicas existentes entre regiones y las** realidades cambiantes del mundo laboral, la Unión debe estar preparada para afrontar los retos actuales y futuros invirtiendo en las competencias pertinentes, haciendo que el crecimiento sea más inclusivo y mejorando las políticas de **educación, formación y empleo, así como las políticas** sociales, y en particular las relativas a la movilidad laboral.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Habida cuenta de este ámbito de aplicación más amplio del FSE+, es preciso prever que los objetivos de mejorar la eficacia de los mercados de trabajo y promover el acceso a un empleo de calidad, de mejorar el acceso a la educación y la formación, y la calidad de estas, así como de promover la inclusión social y la salud y **reducir** la pobreza, no solo han de ejecutarse en régimen de gestión compartida, sino también en régimen de gestión directa e indirecta en virtud de los capítulos de Empleo e Innovación Social y de Salud en cuanto a

Enmienda

(10) Habida cuenta de este ámbito de aplicación más amplio del FSE+, es preciso prever que los objetivos de mejorar la eficacia de los mercados de trabajo y promover el acceso a un empleo de calidad, de mejorar el acceso a la educación y la formación, y la calidad de estas, así como de promover la inclusión social y la salud y **erradicar** la pobreza, no solo han de ejecutarse en régimen de gestión compartida, sino también en régimen de gestión directa e indirecta en virtud de los capítulos de Empleo e Innovación Social y de Salud en cuanto a

las acciones necesarias a nivel de la Unión.

las acciones necesarias a nivel de la Unión.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) El FSE+ debe tener por objeto promover el empleo mediante intervenciones activas que permitan la (re)integración en el mercado de trabajo, en especial de los jóvenes, los desempleados de larga duración y las personas inactivas, así como el empleo por cuenta propia y la economía social. El FSE+ debe tener por objeto mejorar el funcionamiento de los mercados de trabajo, mediante el apoyo a la modernización de las instituciones del mercado de trabajo, como los servicios públicos de empleo, con el fin de aumentar su capacidad de prestar servicios reforzados de asesoramiento y orientación selectivos durante la búsqueda de empleo y la transición al empleo y de potenciar la movilidad de los trabajadores. El FSE+ debe promover la participación de la mujer en el mercado de trabajo mediante medidas dirigidas a garantizar, entre otras cosas, un mejor equilibrio entre la vida laboral y la familiar y el acceso a servicios de guardería. El FSE+ debe tener como meta ofrecer un entorno de trabajo saludable y bien adaptado, a fin de responder a los riesgos para la salud relacionados con las formas de trabajo cambiantes y las necesidades planteadas por el envejecimiento de la población activa.

Enmienda

(13) El FSE+ debe tener por objeto promover el empleo mediante intervenciones activas que permitan la (re)integración en el mercado de trabajo, en especial de los jóvenes, los desempleados de larga duración y las personas inactivas, ***haciendo especial hincapié en los grupos sociales desfavorecidos o las personas en situación de vulnerabilidad, como las personas con discapacidad, los nacionales de terceros países, la población romaní, las personas sin hogar o en situación de pobreza, las personas que viven en microrregiones y zonas rurales desfavorecidas, las personas mayores de 50 años y las personas con un bajo nivel de estudios o capacidades básicas,*** así como el empleo por cuenta propia y la economía social. ***El FSE+ debe tener por objeto promover el empleo juvenil a través de medidas específicas, incluido el apoyo de una movilidad justa y voluntaria y el fomento de la integración temprana en el mercado laboral.*** El FSE+ debe tener por objeto mejorar el funcionamiento de los mercados de trabajo, mediante el apoyo a la modernización de las instituciones del mercado de trabajo, como los servicios públicos de empleo, con el fin de ***hacerlos más efectivos, de*** aumentar su capacidad de prestar servicios reforzados de asesoramiento y orientación selectivos durante la búsqueda de empleo y la transición al empleo, ***con especial atención a los grupos sociales desfavorecidos,*** y de potenciar la movilidad de los trabajadores, ***así como de prestar sus servicios de forma no discriminatoria. El FSE+ debe contribuir a la lucha contra el empleo precario a fin de garantizar que todos los***

tipos de contratos laborales ofrezcan unas condiciones de trabajo dignas y una adecuada cobertura de la seguridad social, de conformidad con el Programa de Trabajo Decente de la Organización Internacional del Trabajo, el artículo 9 del TFUE, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Carta Social Europea. El FSE+ debe promover la participación de la mujer (*con especial atención a las madres de familia monoparental*) en el mercado de trabajo mediante medidas dirigidas a garantizar, entre otras cosas, un mejor equilibrio entre la vida laboral y la familiar y el acceso *fácil* a servicios de guardería, *de atención a personas dependientes y de cuidado de ancianos de buena calidad, asequibles o gratuitos.* El FSE+ debe tener como meta ofrecer un entorno de trabajo saludable y bien adaptado, a fin de responder a los riesgos para la salud relacionados con las formas de trabajo cambiantes y las necesidades planteadas por el envejecimiento de la población activa.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) El FSE+ debe prestar apoyo para mejorar la calidad, la efectividad y la pertinencia para el mercado de trabajo de los sistemas de educación y de formación, a fin de facilitar la adquisición de las competencias clave, especialmente en cuanto a las capacidades digitales, que todas las personas precisan para su realización y su desarrollo personales, así como de cara al empleo, la inclusión social y la ciudadanía activa. El FSE+ debe propiciar el progreso en la educación y la formación, y la transición al empleo, apoyar el aprendizaje permanente y la empleabilidad, y contribuir a la

Enmienda

(14) El FSE+ debe prestar apoyo para mejorar la calidad, *el carácter no discriminatorio, la accesibilidad, la naturaleza integradora,* la efectividad y la pertinencia para el mercado de trabajo de los sistemas de educación y de formación, a fin de facilitar la adquisición de las competencias clave, especialmente en cuanto a las capacidades *sociales, digitales y lingüísticas,* que todas las personas precisan para su realización y su desarrollo personales, así como de cara al empleo, la inclusión social y la ciudadanía activa, *competencias de las que carecen muchas personas que viven en la Unión debido a*

competitividad y a la innovación social y económica mediante el apoyo a iniciativas modulables y sostenibles en dichos ámbitos. Esto puede conseguirse, por ejemplo, mediante el aprendizaje basado en el trabajo y la formación práctica en centros de trabajo, así como gracias a la orientación a lo largo de toda la vida, la previsión de las necesidades de capacidades en cooperación con la industria, la actualización del material de formación, la previsión y el seguimiento de los graduados, la formación de los educadores, la validación de los resultados del aprendizaje y el reconocimiento de las cualificaciones.

que se encuentran discriminadas y marginadas en la sociedad o por encontrarse en instituciones. En el caso de los desempleados de larga duración y de las personas procedentes de un entorno social desfavorecido, debe prestarse especial atención a capacitarlos y a reforzar su confianza en sí mismos y su capacidad para acceder a sus derechos y exigir el ejercicio de los mismos. El FSE+ debe propiciar el progreso en la educación y la formación, y la transición al empleo, apoyar el aprendizaje permanente y la empleabilidad **de todos**, y contribuir a la **inclusión social** y a la innovación social y económica mediante el apoyo a iniciativas modulables y sostenibles en dichos ámbitos. Esto puede conseguirse, por ejemplo, mediante el aprendizaje basado en el trabajo y la formación práctica en centros de trabajo **y apoyando a las empresas para que empleen a personas con discapacidad**, así como gracias a la orientación a lo largo de toda la vida, la previsión de las necesidades de capacidades en cooperación con la industria, la actualización del material de formación, la previsión y el seguimiento de los graduados, la formación de los educadores, **especialmente sobre la manera de trabajar con estudiantes procedentes de entornos desfavorecidos, romaníes y estudiantes con dificultades de aprendizaje**, la validación de los resultados del aprendizaje y el reconocimiento de las cualificaciones.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) El apoyo proporcionado por el FSE+ debe utilizarse para promover la igualdad de acceso para todos, en particular para **los** grupos desfavorecidos, a una

Enmienda

(15) El apoyo proporcionado por el FSE+ debe utilizarse para promover la igualdad de acceso para todos, en particular para **aquellas personas que forman parte**

educación y una formación de calidad, no segregada e inclusiva, desde la educación y la atención en la primera infancia *a* la educación y formación generales y profesionales y, finalmente, *a* la educación superior, así como la educación y el aprendizaje de adultos, *facilitando* así la permeabilidad entre los sectores educativo y formativo, evitando el abandono escolar prematuro, mejorando los conocimientos sobre la salud, reforzando los vínculos con el aprendizaje no formal e informal, y facilitando la movilidad en la formación para todos. En este contexto, deben apoyarse las sinergias con el programa Erasmus, *fundamentalmente para facilitar la participación de* los alumnos más desfavorecidos en la movilidad del aprendizaje.

de grupos desfavorecidos, a una educación y una formación de calidad, no segregada e inclusiva, desde la educación y la atención en la primera infancia (*prestando especial atención a los niños procedentes de entornos sociales desfavorecidos, como los niños que se encuentran en instituciones de asistencia o los que no tienen hogar*) hasta la educación y formación generales y profesionales, y, finalmente, la educación superior, así como la educación y el aprendizaje de adultos, *evitando* así la *transmisión de la pobreza de generación en generación, facilitando la* permeabilidad entre los sectores educativo y formativo, *reduciendo y* evitando el abandono escolar prematuro, mejorando los conocimientos sobre la salud, reforzando los vínculos con el aprendizaje no formal e informal, y facilitando la movilidad en la formación para todos. En este contexto, deben apoyarse las sinergias con el programa Erasmus, *en particular tratando activamente de llegar hasta* los alumnos más desfavorecidos *con el fin de permitirles participar* en la movilidad del aprendizaje.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(15 bis) El FSE+ debe apoyar planes educativos que ofrezcan a los adultos con un bajo nivel de capacidades la posibilidad de adquirir un mínimo nivel de capacidades de lectura, escritura y cálculo y de competencias digitales, de conformidad con la Recomendación n.º 2016/C 484/01 del Consejo, de 19 de diciembre de 2016, relativa a Itinerarios de mejora de las capacidades: Nuevas oportunidades para adultos.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) El FSE+ debe promover las oportunidades de mejorar las capacidades y de adquirir otras nuevas para todos, y en especial las capacidades digitales y las tecnologías facilitadoras esenciales, con el fin de proporcionar a las personas capacidades ajustadas a la digitalización, el cambio tecnológico, la innovación y el cambio social y económico, facilitar las transiciones profesionales y la movilidad y apoyar, en particular, a los adultos poco o mal cualificados, en consonancia con la Agenda de Capacidades para Europa.

Enmienda

(16) El FSE+ debe promover las oportunidades de mejorar las capacidades y de adquirir otras nuevas para todos, ***teniendo en cuenta los desafíos de los diversos grupos de personas desfavorecidas***, y en especial las capacidades digitales y las tecnologías facilitadoras esenciales, con el fin de proporcionar a las personas capacidades ajustadas a la digitalización, el cambio tecnológico, la innovación y el cambio social y económico, facilitar las transiciones profesionales y la movilidad y apoyar, en particular, a los adultos poco o mal cualificados, en consonancia con la Agenda de Capacidades para Europa.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(17 bis) Las sinergias con el programa Derechos y Valores deben garantizar que el FSE+ pueda integrar y ampliar las medidas destinadas a evitar y combatir la discriminación, el racismo, la xenofobia, el antisemitismo, la islamofobia y otras formas de intolerancia, así como aplicar medidas específicas para prevenir el odio, la segregación y la estigmatización, incluidos el acoso, el hostigamiento y el

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento

Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) El FSE+ debe apoyar los esfuerzos de los Estados miembros para **combatir** la pobreza, con vistas a romper el círculo vicioso de las situaciones de desventaja perpetuadas a lo largo de generaciones y **promover** la inclusión social garantizando la igualdad de oportunidades para todos, luchar contra la discriminación y corregir las desigualdades sanitarias. Esto supone movilizar una serie de políticas dirigidas a las personas más desfavorecidas, con independencia de su edad, incluidos los menores, las comunidades marginadas, como la romaní, y los trabajadores pobres. El FSE+ debe promover la inclusión activa de las personas que se encuentran lejos del mercado de trabajo, con el fin de garantizar su integración socioeconómica. El FSE+ también se debe utilizar para promover un acceso oportuno e igualitario a servicios asequibles, sostenibles y de alta calidad como la asistencia sanitaria y los cuidados de larga duración, y en particular a los servicios de asistencia familiar y local. El FSE+ debe contribuir a la modernización de los sistemas de protección social, con vistas, en particular, a promover su accesibilidad.

Enmienda

(18) El FSE+ debe apoyar los esfuerzos de los Estados miembros para **erradicar** la pobreza, con vistas a romper el círculo vicioso de las situaciones de desventaja perpetuadas a lo largo de generaciones y **lograr** la inclusión social garantizando la igualdad de oportunidades para todos, luchar contra la discriminación y corregir las desigualdades sanitarias **y educativas**. Esto supone movilizar una serie de políticas **proactivas y reactivas** dirigidas a las personas más desfavorecidas, con independencia de su edad **o nacionalidad**, incluidos los menores, las comunidades marginadas, como la romaní, **las personas con discapacidad, las personas sin hogar, los nacionales de terceros países, las personas que viven en zonas rurales** y los trabajadores pobres. El FSE+ debe promover la inclusión activa de las personas que se encuentran lejos del mercado de trabajo, con el fin de garantizar su integración socioeconómica. El FSE+ también se debe utilizar para promover un acceso oportuno e igualitario a servicios **gratuitos o** asequibles, sostenibles y de alta calidad como la asistencia sanitaria y los cuidados de larga duración, y en particular a los servicios de asistencia familiar y local. El FSE+ debe contribuir a la modernización de los sistemas de protección social, con vistas, en particular, a promover su accesibilidad. **Asimismo, el FSE+ debe abordar la pobreza rural derivada de las desventajas específicas de las zonas rurales, como una situación demográfica desfavorable, un mercado de trabajo débil, un acceso limitado a los**

servicios de educación y formación o la menor calidad de estos, y la falta de asistencia sanitaria y servicios sociales.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) El FSE+ debe contribuir a la **reducción** de la pobreza, mediante el apoyo a los sistemas nacionales dirigidos a mitigar la privación de alimentos y material y a promover la integración social de las personas en situación **de** riesgo de pobreza o de exclusión social y de los más desfavorecidos. Con el fin de que, a escala de la Unión, al menos el 4 % de los recursos del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida apoye a las personas más desfavorecidas, los Estados miembros deben asignar como mínimo el **2** % de sus recursos nacionales del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida para **afrentar** las formas de pobreza extrema que presentan el mayor impacto de exclusión social, como la falta de hogar, la pobreza infantil y la privación de alimentos. Dada la naturaleza de las operaciones y el tipo de receptores finales, es necesario que el apoyo para resolver la privación material de las personas más desfavorecidas se rija por normas más sencillas.

Enmienda

(19) El FSE+ debe contribuir a la **erradicación** de la pobreza, mediante el apoyo a los sistemas nacionales dirigidos a mitigar la privación de alimentos y material y a promover la integración social de las personas en situación **o en** riesgo de pobreza o de exclusión social y de los más desfavorecidos. Con el fin de que, a escala de la Unión, al menos el 4 % de los recursos del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida apoye a las personas más desfavorecidas, los Estados miembros deben asignar como mínimo el **4**% de sus recursos nacionales del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida para **erradicar** las formas de pobreza extrema que presentan el mayor impacto de exclusión social, como la falta de hogar, la pobreza infantil y la privación de alimentos. Dada la naturaleza de las operaciones y el tipo de receptores finales, es necesario que el apoyo para resolver la privación material de las personas más desfavorecidas se rija por normas **lo** más sencillas **posible**.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) Ante la necesidad persistente de intensificar los esfuerzos para abordar la

Enmienda

(20) Ante la necesidad persistente de intensificar los esfuerzos para abordar la

gestión de los flujos migratorios en la Unión en su conjunto, y con el fin de garantizar un enfoque coherente, sólido y consistente de apoyo a los esfuerzos de solidaridad y reparto de responsabilidades, el FSE+ debe prestar apoyo para promover la integración socioeconómica de los nacionales de terceros países, de manera complementaria a las acciones financiadas al amparo del Fondo de Asilo y Migración.

integración e inclusión de los nacionales de terceros países en la Unión en su conjunto, y con el fin de garantizar un enfoque coherente, sólido y consistente de apoyo a los esfuerzos de solidaridad y reparto **justo** de responsabilidades, el FSE+ debe prestar apoyo para promover la integración socioeconómica de los nacionales de terceros países, de manera complementaria a las acciones financiadas al amparo del Fondo de Asilo y Migración, **el FEDER y aquellos fondos que puedan tener un efecto positivo en la integración e inclusión de nacionales de terceros países.**

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(20 bis) Las autoridades de los Estados miembros responsables de la planificación y la ejecución del FSE + deben coordinarse con las autoridades designadas por los Estados miembros para gestionar las intervenciones del Fondo de Asilo y Migración con el fin de promover la integración de los nacionales de terceros países a todos los niveles y de la mejor manera posible, a través de estrategias aplicadas principalmente por las autoridades locales y regionales y las organizaciones no gubernamentales, y a través de las medidas más apropiadas en función de la situación particular de los nacionales de terceros países. Las medidas de integración deben centrarse en los nacionales de terceros países que residan legalmente en un Estado miembro o, cuando proceda, en aquellos que estén en proceso de obtención de la residencia legal en un Estado miembro, incluidos los beneficiarios de protección internacional.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 20 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(20 ter) Por motivos prácticos, algunas acciones pueden afectar a un grupo de personas que pueden ser tratadas más eficazmente como un colectivo, sin distinguir entre sus miembros. Por tanto, se debe prever la posibilidad, para aquellos Estados miembros que así lo deseen, de establecer en sus programas nacionales que las acciones de integración puedan incluir a los familiares directos de nacionales de terceros países en la medida en que resulte necesario para la ejecución efectiva de dichas acciones. Por «familiares directos» se deben entender los cónyuges, parejas y cualquier persona que tenga lazos directos de parentesco en línea descendente o ascendente con el nacional de un tercer país que sea objeto de la acción de integración y que de otro modo no entraría en el ámbito de aplicación del ESF+.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 21

Texto de la Comisión

Enmienda

(21) El FSE+ debe apoyar las reformas de las políticas y del sistema en los ámbitos del empleo, la inclusión social, la asistencia sanitaria y de larga duración, y la **educación** y la **formación**. A fin de reforzar el ajuste con el Semestre Europeo, los Estados miembros deben asignar una parte apropiada de sus recursos del capítulo

(21) El FSE+ debe apoyar las reformas de las políticas y del sistema en los ámbitos del empleo, la inclusión social, la asistencia sanitaria y de larga duración, **la educación** y la **formación profesional**, y la **erradicación de la pobreza**. A fin de reforzar el ajuste con el Semestre Europeo, los Estados miembros deben asignar una

del FSE+ en régimen de gestión compartida a la aplicación de las recomendaciones específicas por país correspondientes a los retos estructurales que es apropiado afrontar mediante inversiones plurianuales comprendidas en el ámbito del FSE+. La Comisión y los Estados miembros deben garantizar la coherencia, la coordinación y la complementariedad entre los capítulos en régimen de gestión compartida y de Salud del FSE+ y el Programa de Apoyo a las Reformas, incluido el Instrumento Operativo de Reforma y el Instrumento de Apoyo Técnico. En particular, la Comisión y el Estado miembro deben garantizar, en todas las fases del proceso, una coordinación eficaz con vistas a salvaguardar la consistencia, la coherencia, la complementariedad y la sinergia entre las fuentes de financiación, incluida su asistencia técnica.

parte apropiada de sus recursos del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida a la aplicación de las recomendaciones específicas por país correspondientes a los retos estructurales que es apropiado afrontar mediante inversiones plurianuales comprendidas en el ámbito del FSE+. La Comisión y los Estados miembros deben garantizar la coherencia, la coordinación y la complementariedad entre los capítulos en régimen de gestión compartida y de Salud del FSE+ y el Programa de Apoyo a las Reformas, incluido el Instrumento Operativo de Reforma y el Instrumento de Apoyo Técnico. En particular, la Comisión y el Estado miembro deben garantizar, en todas las fases del proceso, una coordinación eficaz con vistas a salvaguardar la consistencia, la coherencia, la complementariedad y la sinergia entre las fuentes de financiación, incluida su asistencia técnica.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Considerando 22

Texto de la Comisión

(22) Para que la dimensión social de Europa recogida en el pilar europeo de derechos sociales se tenga debidamente en cuenta y un mínimo de recursos vayan dirigidos a los más necesitados, los Estados miembros deben destinar al menos el **25 %** de los recursos nacionales del FSE+ del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida a impulsar la inclusión **social**.

Enmienda

(22) Para que la dimensión social de Europa recogida en el pilar europeo de derechos sociales se tenga debidamente en cuenta y un mínimo de recursos vayan dirigidos a los más necesitados, los Estados miembros deben destinar al menos el **30 %** de los recursos nacionales del FSE+ del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida a **erradicar la pobreza e impulsar la inclusión y la integración sociales**.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 23

(23) A la luz de los elevados niveles de desempleo e inactividad juvenil que persisten en diversos Estados miembros y regiones, y que afectan en particular a los jóvenes que ni trabajan, ni estudian ni reciben formación, es necesario que esos Estados miembros afectados sigan invirtiendo suficientes recursos del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida en acciones para promover el empleo juvenil, sin olvidar, entre otras cosas, los planes de Garantía Juvenil. Basándose en **la** actuaciones apoyadas por la Iniciativa de Empleo Juvenil en el periodo de programación 2014-2020 dirigidas a personas físicas, los Estados miembros deben seguir promoviendo los itinerarios de empleo y reintegración en la educación y las medidas de comunicación dirigidas a los jóvenes priorizando, en su caso e incluso mediante el trabajo juvenil, a los jóvenes desempleados, inactivos y desfavorecidos de larga duración. Los Estados miembros deben invertir en medidas dirigidas a facilitar la transición de la escuela al trabajo, así como reformar y adaptar los servicios de empleo con el fin de prestar a los jóvenes un apoyo personalizado. Por lo tanto, los Estados miembros afectados han de asignar al menos el 10 % de sus recursos nacionales del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida a apoyar la empleabilidad de los jóvenes.

(23) A la luz de los elevados niveles de desempleo e inactividad juvenil que persisten en diversos Estados miembros y regiones, y que afectan en particular a los jóvenes que ni trabajan, ni estudian ni reciben formación —**niveles que son incluso más elevados en el caso de jóvenes procedentes de entornos sociales desfavorecidos, como la mayor parte de los jóvenes romaníes**—, es necesario que esos Estados miembros afectados sigan invirtiendo suficientes recursos del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida en acciones para promover el empleo juvenil, sin olvidar, entre otras cosas, los planes de Garantía Juvenil. Basándose en **las** actuaciones apoyadas por la Iniciativa de Empleo Juvenil en el periodo de programación 2014-2020 dirigidas a personas físicas, los Estados miembros deben seguir promoviendo los itinerarios de empleo y reintegración en la educación y las medidas **efectivas** de comunicación dirigidas a los jóvenes priorizando, en su caso e incluso mediante el trabajo juvenil, a los jóvenes desempleados, inactivos y desfavorecidos de larga duración. Los Estados miembros deben invertir en medidas dirigidas a facilitar la transición de la escuela al trabajo, así como reformar y adaptar los servicios de empleo con el fin de **hacerlos más activos para** prestar a los jóvenes un apoyo personalizado **y capacitarlos para prestar sus servicios sin ningún tipo de discriminación**. Por lo tanto, los Estados miembros afectados han de asignar al menos el 10 % de sus recursos nacionales del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida a apoyar la empleabilidad de los jóvenes.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Considerando 25 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(25 bis) *Según el artículo 174 del TFUE, la Unión debe prestar especial atención a las zonas rurales, a las zonas afectadas por una transición industrial y a las regiones que padecen desventajas naturales o demográficas graves y permanentes como, por ejemplo, las regiones más septentrionales con una escasa densidad de población y las regiones insulares, transfronterizas y de montaña.*

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Considerando 26

Texto de la Comisión

Enmienda

(26) La eficaz y eficiente ejecución de las medidas financiadas por el FSE+ depende de su correcta gestión y de la colaboración de todos los agentes de los niveles territoriales pertinentes y los agentes socioeconómicos, especialmente de los interlocutores sociales y la sociedad civil. Por tanto, resulta esencial que los Estados miembros *alienten* la participación de los agentes sociales y la sociedad civil en la ejecución del FSE+ en régimen de gestión compartida.

(26) La eficaz y eficiente ejecución de las medidas financiadas por el FSE+ depende de su correcta gestión y de la colaboración de todos los agentes de los niveles territoriales pertinentes y los agentes socioeconómicos, especialmente de los interlocutores sociales y la sociedad civil, *haciendo especial hincapié en las organizaciones no gubernamentales (ONG) que prestan servicios de empleo, formación y sociales, y que trabajan en el ámbito de la lucha contra la discriminación o en favor de los derechos humanos*. Por tanto, resulta esencial que los Estados miembros *velen por* la participación de los agentes sociales y la sociedad civil en la *programación, ejecución, seguimiento y evaluación* del FSE+ en régimen de gestión compartida *y en igualdad de condiciones. Además, en*

aras de la protección de la no discriminación y la igualdad de oportunidades, es vital que los organismos de igualdad y las instituciones nacionales de derechos humanos participen también en cada fase.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Considerando 27

Texto de la Comisión

(27) El apoyo a la innovación social es esencial para mejorar la capacidad de respuesta de las políticas al cambio social y alentar y apoyar las soluciones innovadoras. Concretamente, para mejorar la eficacia de las políticas, es imprescindible ensayar y evaluar las soluciones innovadoras antes de generalizarlas, lo que justifica el apoyo del FSE+.

Enmienda

(27) El apoyo a la innovación social es esencial para mejorar la capacidad de respuesta y **adaptación** de las políticas al cambio social y alentar y apoyar las soluciones innovadoras. Concretamente, para mejorar la eficacia de las políticas, es imprescindible ensayar y evaluar las soluciones innovadoras antes de generalizarlas, lo que justifica el apoyo del FSE+.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Considerando 28

Texto de la Comisión

(28) Los Estados miembros y la Comisión deben asegurarse de que el FSE+ contribuya a promover la igualdad entre mujeres y hombres de conformidad con el artículo 8 del TFUE, con el fin de fomentar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, y especialmente la participación en el mercado de trabajo, las condiciones de empleo y la progresión de la carrera. También deben asegurarse de que el FSE+ promueva **la igualdad de oportunidades para todos sin discriminación, de conformidad con el artículo 10 del TFUE,**

Enmienda

(28) **Las instituciones de la Unión, al igual que los Estados miembros cuando apliquen la legislación de esta, deben respetar plenamente los derechos consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, así como en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, observar sus principios y promover su aplicación. Por consiguiente,** los Estados miembros y la Comisión deben asegurarse de que el FSE+ contribuya a promover la igualdad entre mujeres y hombres de conformidad

así como la integración en la sociedad de las personas con discapacidad en pie de igualdad con los demás, y contribuya a la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas. Estos principios se deben tener en cuenta en todas las dimensiones y en todas las fases de la preparación, el seguimiento, la ejecución y la evaluación de los programas, de manera oportuna y coherente, al tiempo que se adoptan medidas específicas para promover la igualdad de género y de oportunidades. El FSE+ también debe promover la transición de la asistencia residencial/institucional a la asistencia familiar y local, en particular para aquellos que se enfrentan a discriminaciones múltiples. El FSE no + debe apoyar ninguna acción que favorezca la segregación o la exclusión social. Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) [futuro RDC], el carácter admisible del gasto debe determinarse a nivel nacional, si bien con algunas excepciones respecto de las cuales han de establecerse disposiciones específicas en relación con el capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida.

con el artículo 8 del TFUE, con el fin de fomentar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, y especialmente la participación en el mercado de trabajo, las condiciones de empleo y la progresión de la carrera. ***La perspectiva de género debe tenerse en cuenta en todas las dimensiones y en todas las fases de la planificación y la ejecución de los programas. Además, el FSE+ debe cumplir, en particular, el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, por el que se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual. Asimismo, debe prohibirse toda discriminación por motivos de características sexuales o identidad de género y por razón de nacionalidad. Los Estados miembros y la Comisión también deben asegurarse de que el FSE+ promueva la integración en la sociedad de las personas con discapacidad en pie de igualdad con los demás, y contribuya a la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas. Estos principios se deben tener en cuenta en todas las dimensiones y en todas las fases de la preparación, el seguimiento, la ejecución y la evaluación de los programas, de manera oportuna y coherente, al tiempo que se adoptan medidas específicas para promover la igualdad de género y de oportunidades. El FSE+ también debe promover la transición de la asistencia residencial/institucional a la asistencia familiar y local, en particular para aquellos que se enfrentan a discriminaciones múltiples e interseccionales. El FSE no + debe apoyar ninguna acción que favorezca la segregación o la exclusión social. Con***

arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) [futuro RDC], el carácter admisible del gasto debe determinarse a nivel nacional, si bien con algunas excepciones respecto de las cuales han de establecerse disposiciones específicas en relación con el capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Considerando 29

Texto de la Comisión

(29) A fin de reducir la carga administrativa asociada a la recopilación de datos, cuando tales datos estén disponibles en los registros, los Estados miembros deben permitir que las autoridades de gestión los recaben de estos.

Enmienda

(29) A fin de reducir la carga administrativa asociada a la recopilación de datos, cuando tales datos estén disponibles en los registros, los Estados miembros deben permitir que las autoridades de gestión los recaben de estos, ***respetando al mismo tiempo la protección de datos de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo^{1 bis}.***

^{1 bis} Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Considerando 32

Texto de la Comisión

(32) El Reglamento del FSE+ establece disposiciones destinadas a lograr la libre

Enmienda

(32) El Reglamento del FSE+ establece disposiciones destinadas a lograr la libre

circulación de los trabajadores de forma no discriminatoria, garantizando una estrecha cooperación de los servicios centrales de empleo de los Estados miembros entre sí y con la Comisión. La red europea de servicios de empleo debe promover un mejor funcionamiento de los mercados de trabajo, facilitando la movilidad transfronteriza de los trabajadores y una mayor transparencia de la información sobre dichos mercados de trabajo. El ámbito de aplicación del FSE+ incluye también el desarrollo y el apoyo de los planes de movilidad específicos destinados a cubrir los puestos vacantes en los mercados de trabajo donde se hayan detectado carencias.

circulación de los trabajadores de forma no discriminatoria, garantizando una estrecha cooperación de los servicios centrales de empleo de los Estados miembros entre sí y con la Comisión. La red europea de servicios de empleo debe promover un mejor funcionamiento de los mercados de trabajo, facilitando la movilidad transfronteriza de los trabajadores, una mayor transparencia de la información sobre dichos mercados de trabajo **y un mejor reconocimiento de las capacidades y cualificaciones**. El ámbito de aplicación del FSE+ incluye también el desarrollo y el apoyo de los planes de movilidad específicos destinados a **facilitar la movilidad laboral voluntaria** y cubrir los puestos vacantes en los mercados de trabajo donde se hayan detectado carencias.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Considerando 33

Texto de la Comisión

(33) La falta de acceso de las microempresas, de las empresas de la economía social y de las empresas sociales a la financiación es uno de los principales obstáculos a la creación de empresas, especialmente entre las personas más excluidas del mercado de trabajo. El Reglamento del FSE+ establece las disposiciones de creación de un ecosistema de mercado para aumentar la oferta de financiación y mejorar el acceso a esta para las empresas sociales también, con el fin de satisfacer la demanda de quienes más lo necesitan, y en particular de los desempleados, las mujeres y las personas **vulnerables** que desean poner en marcha o desarrollar una microempresa. Este objetivo ha de abordarse también a través de instrumentos financieros y garantía presupuestaria en virtud de la ventana de

Enmienda

(33) La falta de acceso de las microempresas, de las empresas de la economía social y de las empresas sociales a la financiación es uno de los principales obstáculos a la creación de empresas, especialmente entre las personas más excluidas del mercado de trabajo **y las víctimas de la discriminación en el sector laboral**. El Reglamento del FSE+ establece las disposiciones de creación de un ecosistema de mercado para aumentar la oferta de financiación y mejorar el acceso a esta para las empresas sociales también, con el fin de satisfacer la demanda de quienes más lo necesitan, y en particular de los desempleados, las mujeres y las personas **en situaciones de vulnerabilidad** que desean poner en marcha o desarrollar una microempresa. Este objetivo ha de abordarse también a través de instrumentos

inversión social y política de capacidades del Fondo InvestEU.

financieros y garantía presupuestaria en virtud de la ventana de inversión social y política de capacidades del Fondo InvestEU.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Considerando 36

Texto de la Comisión

(36) Mantener a las personas sanas y activas ***durante más tiempo*** y capacitarlas para que participen activamente en la gestión de su salud tendrá efectos positivos en la salud, la reducción de las desigualdades en el ámbito de la salud, la calidad de vida, la productividad, la competitividad y la inclusividad, a la vez que se reduce la presión ejercida en los presupuestos nacionales. La Comisión se ha comprometido a ayudar a los Estados miembros a alcanzar sus objetivos de desarrollo sostenible (ODS), en particular el ODS 3 «Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades»¹⁷.

¹⁷ COM(2016) 739 final.

Enmienda

(36) Mantener ***de forma no discriminatoria a todas*** las personas sanas y activas y capacitarlas para que participen activamente en la gestión de su salud tendrá efectos positivos en la salud, la reducción de las desigualdades en el ámbito de la salud, la calidad de vida, la productividad, la competitividad y la inclusividad, a la vez que se reduce la presión ejercida en los presupuestos nacionales. La Comisión se ha comprometido a ayudar a los Estados miembros a alcanzar sus objetivos de desarrollo sostenible (ODS), en particular el ODS 3 «Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades»¹⁷.

¹⁷ COM(2016) 739 final.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Considerando 38

Texto de la Comisión

(38) El capítulo de Salud del FSE+ debe contribuir a la prevención de las enfermedades a lo largo de todo el ciclo de vida de ***los ciudadanos de*** la Unión y a promover la salud abordando los factores de riesgo para la salud, como el consumo de tabaco y el tabaquismo pasivo, el

consumo nocivo de alcohol, el consumo de drogas ilícitas y la reducción de los daños para la salud relacionados con las drogas, los hábitos alimentarios poco saludables y la falta de actividad física, y propiciar los estilos de vida saludables, con el fin de complementar la acción de los Estados miembros en consonancia con las estrategias pertinentes. El capítulo de Salud del FSE+ debe integrar modelos de prevención eficaces, tecnologías innovadoras y nuevos modelos de negocio y soluciones para contribuir a unos sistemas de salud innovadores, eficaces y sostenibles, y facilitar el acceso a una asistencia sanitaria mejor y más segura para *los ciudadanos europeos*.

tabaquismo pasivo, el consumo nocivo de alcohol, el consumo de drogas ilícitas y la reducción de los daños para la salud relacionados con las drogas, los hábitos alimentarios poco saludables, *en particular debidos a la pobreza*, y la falta de actividad física, y propiciar los estilos de vida saludables, con el fin de complementar la acción de los Estados miembros en consonancia con las estrategias pertinentes. El capítulo de Salud del FSE+ debe integrar modelos de prevención eficaces *que lleguen a todos*, tecnologías innovadoras y nuevos modelos de negocio y soluciones para contribuir a unos sistemas de salud innovadores, eficaces, *accesibles* y sostenibles, y facilitar el acceso a una asistencia sanitaria mejor y más segura para *las personas que viven en la Unión*.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Considerando 41

Texto de la Comisión

(41) La Comisión ha presentado recientemente una propuesta sobre evaluación de las tecnologías sanitarias (ETS)¹⁸ fin de apoyar la cooperación en materia de evaluación de las tecnologías sanitarias a escala de la Unión para mejorar la disponibilidad de las tecnologías sanitarias innovadoras para los pacientes en toda la Unión, hacer un mejor uso de los recursos disponibles y mejorar la previsibilidad de las empresas.

¹⁸ COM(2018) 51 final.

Enmienda

(41) La Comisión ha presentado recientemente una propuesta sobre evaluación de las tecnologías sanitarias (ETS)¹⁸ *a* fin de apoyar la cooperación en materia de evaluación de las tecnologías sanitarias a escala de la Unión para mejorar la disponibilidad *y la accesibilidad* de las tecnologías sanitarias innovadoras para los pacientes en toda la Unión, hacer un mejor uso de los recursos disponibles y mejorar la previsibilidad de las empresas.

¹⁸ COM(2018) 51 final.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Considerando 44

Texto de la Comisión

(44) La legislación de la **UE** en materia de salud tiene un impacto inmediato en las vidas de los ciudadanos, en la eficacia y la resiliencia de los sistemas de salud, y en el buen funcionamiento del mercado interior. El marco reglamentario relativo a los medicamentos y tecnologías médicas (medicamentos, productos sanitarios y sustancias de origen humano), así como a la legislación en materia de tabaco, y los derechos de los pacientes sobre la asistencia sanitaria transfronteriza y la vigilancia de las amenazas transfronterizas graves para la salud es esencial para la protección de la salud en la **UE**. El Reglamento, así como su aplicación y su cumplimiento, deben seguir el ritmo de los adelantos en innovación e investigación, así como de los cambios de la sociedad en este ámbito, sin dejar de contribuir a realizar los objetivos en materia de salud. Por consiguiente, es necesario continuar ampliando la base de elementos fácticos necesarios para aplicar la legislación de carácter científico.

Enmienda

(44) La legislación de la **Unión** en materia de salud tiene un impacto inmediato en las vidas de los ciudadanos, en la eficacia y la resiliencia de los sistemas de salud, y en el buen funcionamiento del mercado interior. El marco reglamentario relativo a los medicamentos y tecnologías médicas (medicamentos, productos sanitarios y sustancias de origen humano), así como a la legislación en materia de tabaco, y los derechos de los pacientes sobre la asistencia sanitaria transfronteriza y la vigilancia de las amenazas transfronterizas graves para la salud es esencial para la protección de la salud en la **Unión**. El Reglamento, así como su aplicación y su cumplimiento, deben seguir el ritmo de los adelantos en innovación e investigación, así como de los cambios de la sociedad en este ámbito, **no obstante deben tener en cuenta también los retos de las personas procedentes de entornos sociales desfavorecidos y que viven en zonas rurales**, sin dejar de contribuir a realizar los objetivos en materia de salud **en todos los Estados miembros**. Por consiguiente, es necesario continuar ampliando la base de elementos fácticos necesarios para aplicar la legislación de carácter científico **en toda la Unión**.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Considerando 51

Texto de la Comisión

(51) Dado que los objetivos del presente Reglamento, a saber, aumentar la eficacia

Enmienda

(51) Dado que los objetivos del presente Reglamento, a saber, aumentar la eficacia

de los mercados de trabajo y promover el acceso a un empleo de calidad, mejorar el acceso a la educación y a la formación, y la calidad de estas, promover la inclusión social y la salud, y **reducir** la pobreza, así como las actuaciones en el marco de los capítulos de Empleo e Innovación Social y de Salud, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, sino que pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de conformidad con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – punto 1

Texto de la Comisión

1) «medidas de acompañamiento»: las actividades desarrolladas con carácter adicional a la distribución de alimentos **o** de asistencia material básica con el objetivo de paliar la exclusión social como, por ejemplo, la remisión a los servicios sociales y la prestación de estos, **o** el **asesoramiento sobre la gestión de un presupuesto doméstico**;

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – punto 13

Texto de la Comisión

13) «personas más desfavorecidas»: las personas físicas, ya sean individuos,

PE625.435v02-00

de los mercados de trabajo y promover el acceso a un empleo de calidad, mejorar el acceso a la educación y a la formación, y la calidad de estas, promover la inclusión social y la salud, y **erradicar** la pobreza, así como las actuaciones en el marco de los capítulos de Empleo e Innovación Social y de Salud, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, sino que pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de conformidad con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

Enmienda

1) «medidas de acompañamiento»: las actividades desarrolladas con carácter adicional a la distribución de alimentos **y** de asistencia material básica con el objetivo de paliar la exclusión social **y erradicar la pobreza** como, por ejemplo, **la difusión de información sobre servicios públicos y de apoyo pertinentes, gastos de las familias, etc.**, la remisión a los servicios sociales y la prestación de estos, **y el apoyo psicológico**;

Enmienda

13) «personas más desfavorecidas»: las personas físicas, ya sean individuos,

26/48

AD\1168328ES.docx

familias, hogares o grupos compuestos por estas personas, cuya necesidad de asistencia se haya establecido con arreglo a los criterios objetivos fijados por las autoridades nacionales competentes en consulta con las partes interesadas pertinentes, evitando los conflictos de intereses, y aprobados por dichas autoridades nacionales competentes, y que podrán comprender elementos que permitan definir como destinatarios a las personas más desfavorecidas de determinadas zonas geográficas;

familias, hogares o grupos compuestos por estas personas, cuya necesidad de asistencia se haya establecido con arreglo a los criterios objetivos fijados por las autoridades nacionales competentes en consulta con **las autoridades locales y regionales y con** las partes interesadas pertinentes, evitando los conflictos de intereses, y aprobados por dichas autoridades nacionales competentes, y que podrán comprender elementos que permitan definir como destinatarios a las personas más desfavorecidas de determinadas zonas geográficas;

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

El FSE+ persigue el objetivo de apoyar a los Estados miembros a fin de lograr elevados niveles de empleo, una protección social **justa** y una mano de obra capacitada y resiliente, preparada para el futuro mundo del trabajo, en consonancia con los principios establecidos en el pilar europeo de derechos sociales proclamado por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión el 17 de noviembre de 2017.

Enmienda

El FSE+ persigue el objetivo de apoyar a los Estados miembros a fin de **erradicar realmente la pobreza y combatir la exclusión social, avanzar en la igualdad y la no discriminación**, lograr elevados niveles de empleo, una protección social **adecuada y sostenible, un nivel adecuado de salud para todos** y una mano de obra capacitada y resiliente, preparada para el futuro mundo del trabajo, en consonancia con los principios establecidos en el pilar europeo de derechos sociales proclamado por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión el 17 de noviembre de 2017. **El FSE+ también pretende contribuir a cumplir el compromiso de la Unión y sus Estados miembros de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.**

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión

El FSE+ apoyará, complementará y añadirá valor a las políticas de los Estados miembros a fin de garantizar la igualdad de oportunidades, el acceso al mercado de trabajo, unas condiciones de trabajo justas, la protección y la inclusión social, y un elevado nivel de protección de la salud humana.

Enmienda

El FSE+ apoyará, complementará y añadirá valor a las políticas de los Estados miembros a fin de garantizar la igualdad de oportunidades, el acceso ***equitativo y no discriminatorio*** al mercado de trabajo ***y a la educación***, unas condiciones de trabajo justas, la protección, ***la integración*** y la inclusión social ***para todos, la erradicación de la pobreza*** y un elevado nivel de protección de la salud humana. ***Todas las acciones del FSE+ respetarán la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.***

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. El FSE+ apoyará los siguientes objetivos específicos de las políticas sectoriales de empleo, educación, inclusión ***social*** y salud, con lo que contribuirá al objetivo político de «Una Europa más social mediante la aplicación del pilar europeo de derechos sociales» establecido en el artículo [4] del [futuro RDC]:

Enmienda

1. El FSE+ apoyará los siguientes objetivos específicos de las políticas sectoriales de empleo, educación, ***erradicación de la pobreza, integración e inclusión sociales*** y salud, con lo que contribuirá al objetivo político de «Una Europa ***sin discriminación, inclusiva y más social*** mediante la aplicación del pilar europeo de derechos sociales ***y la eliminación de la pobreza y la exclusión social***» establecido en el artículo [4] del [futuro RDC]:

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – inciso i

Texto de la Comisión

i) mejorar el acceso al empleo de todos los demandantes de empleo, y en particular de los jóvenes y los desempleados de larga duración, y de las personas inactivas, ***promoviendo*** el empleo

Enmienda

i) mejorar el acceso al empleo ***digno con una remuneración digna*** de todos los demandantes de empleo, y en particular de los jóvenes y los desempleados de larga duración, y de las personas inactivas, ***con***

por cuenta propia y la economía social;

medidas especiales para las personas desfavorecidas o marginadas y los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, como las personas con discapacidad, las personas mayores de 50 años, las madres o padres solteros, las personas de edad avanzada, la población romaní y las personas con un bajo nivel de estudios o capacidades básicas; promover el empleo por cuenta propia y la economía social;

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – inciso ii

Texto de la Comisión

ii) modernizar las instituciones y los servicios del mercado de trabajo para evaluar y prever las necesidades de capacidades y garantizar una asistencia oportuna y personalizada y el apoyo a la adecuación entre la oferta y la demanda en el mercado de trabajo, las transiciones y la movilidad;

Enmienda

ii) modernizar las instituciones y los servicios del mercado de trabajo para **poner fin a la discriminación** y evaluar y prever las necesidades de capacidades, **fortalecer la cooperación con empresas** y garantizar una asistencia oportuna, **no discriminatoria, inclusiva** y personalizada y el apoyo a la adecuación entre la oferta y la demanda en el mercado de trabajo, las transiciones y la movilidad;

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – inciso iii

Texto de la Comisión

iii) promover la participación de la mujer en el mercado de trabajo, una mejora del equilibrio entre la vida laboral y la familiar, y especialmente el acceso a servicios de guardería, un entorno de trabajo saludable y bien adaptado contra los riesgos para la salud, la adaptación de **los trabajadores**, las empresas y los empresarios al cambio, y el envejecimiento activo y saludable;

Enmienda

iii) promover la **igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, en particular promover la** participación de la mujer en el mercado de trabajo, **la progresión de la carrera, la igualdad de remuneración** y una mejora del equilibrio entre la vida laboral y la familiar, **con especial hincapié en las familias monoparentales**, y especialmente el acceso a servicios de guardería, **atención a personas dependientes y el cuidado de ancianos; promover** un entorno de trabajo saludable y bien adaptado contra los

riesgos para la salud (***incluida la salud mental***); ***promover*** la adaptación de las empresas y los empresarios al cambio, y el envejecimiento activo y saludable;

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – inciso iv

Texto de la Comisión

iv) mejorar la calidad, la eficacia y la pertinencia de los sistemas de educación y de formación para el mercado de trabajo, con vistas a apoyar la adquisición de competencias clave, incluidas las capacidades digitales;

Enmienda

iv) mejorar, ***de forma no discriminatoria, la accesibilidad, el carácter inclusivo***, la calidad, la eficacia y la pertinencia de los sistemas de educación y de formación para el mercado de trabajo, con vistas a apoyar la adquisición de competencias clave, incluidas las capacidades ***lingüísticas, sociales y digitales para todos***;

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – inciso v

Texto de la Comisión

v) promover la igualdad de acceso a una educación y una formación de calidad e inclusivas y ***su culminación***, en particular para los grupos desfavorecidos, desde la educación y la atención en la primera infancia hasta la educación y la formación generales y profesionales, incluyendo la educación superior, la educación y el aprendizaje de los adultos y la facilitación de la movilidad del aprendizaje para todos;

Enmienda

v) promover la igualdad de acceso a una educación y una formación de calidad e inclusivas, ***que incluya la formación profesional, reducir y evitar el abandono escolar prematuro***, en particular para los grupos desfavorecidos, ***incluidos los menores migrantes independientemente de su situación de residencia, los menores que se encuentran en instituciones de asistencia o los que no tienen hogar y los alumnos de zonas desfavorecidas y/o de zonas rurales aisladas***, desde la educación y la atención en la primera infancia hasta la educación y la formación generales y profesionales, incluyendo la educación superior, la educación y el aprendizaje de los adultos, la facilitación de la movilidad del aprendizaje para todos ***y la mejora del reconocimiento de las capacidades y***

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – inciso vi

Texto de la Comisión

vi) promover el aprendizaje permanente, especialmente mediante oportunidades de mejora y reciclaje flexibles de las capacidades para todos, una mejor previsión de los cambios y nuevos requisitos de capacidades, habida cuenta de las necesidades del mercado de trabajo, facilitando las transiciones profesionales y promoviendo la movilidad profesional;

Enmienda

vi) promover el aprendizaje permanente ***de todos los grupos de edad***, especialmente mediante oportunidades de mejora y reciclaje flexibles de las capacidades para todos ***y, en particular, para los desempleados de larga duración y las personas con un bajo nivel de estudios o capacidades básicas***, una mejor previsión de los cambios y nuevos requisitos de capacidades, habida cuenta de las necesidades del mercado de trabajo, facilitando las transiciones profesionales y promoviendo la movilidad profesional;

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – inciso vii

Texto de la Comisión

vii) fomentar la inclusión activa al objeto de ***promover*** la igualdad de oportunidades y la participación activa, y mejorar la empleabilidad;

Enmienda

vii) fomentar la inclusión activa al objeto de ***lograr*** la igualdad de oportunidades, ***la no discriminación*** y la participación activa, y mejorar la empleabilidad;

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – inciso viii

Texto de la Comisión

viii) ***promover la integración socioeconómica de los nacionales de terceros países*** y de las comunidades marginadas, como la romaní;

Enmienda

viii) ***combatir todas las formas de discriminación contra ellas y promover la inclusión socioeconómica*** de las comunidades marginadas, como la romaní, ***con un enfoque integrado en los distintos***

sectores, con lo que se luchará contra la hostilidad hacia la población romaní;

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – inciso viii bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

viii bis) poner fin a la discriminación que padecen y promover la integración socioeconómica a largo plazo de los nacionales de terceros países (con especial atención a las mujeres y los niños, incluidos los menores no acompañados), con un enfoque integrado en los distintos sectores, y con la participación de agentes locales o regionales, también mediante medidas específicas en el ámbito de la educación y la formación, por ejemplo, formación lingüística y acciones preparatorias para facilitar el acceso al mercado laboral, acciones para fomentar la autonomía personal y un contacto significativo con la sociedad local, igualdad de acceso a los servicios, y creación de capacidades y formación sobre diversidad para los funcionarios;

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – inciso ix

Texto de la Comisión

Enmienda

ix) mejorar la igualdad y la oportunidad del acceso a unos servicios de calidad, sostenibles y asequibles; modernizar los sistemas de protección social, y en especial promover el acceso a la protección social; mejorar la accesibilidad, la efectividad y la resiliencia de los sistemas de asistencia sanitaria y los cuidados de larga duración;

ix) mejorar la igualdad y la oportunidad del acceso a unos servicios de calidad, sostenibles y **gratuitos o asequibles, con especial atención a las zonas rurales pobres y aisladas;** modernizar los sistemas de protección social, y en especial promover el acceso **igual** a la protección social; mejorar la accesibilidad, la efectividad y la resiliencia de los sistemas de asistencia sanitaria y los

cuidados de larga duración;

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – inciso x

Texto de la Comisión

x) promover la integración social de las personas en riesgo de pobreza o exclusión social, **incluidas** las personas más desfavorecidas y los niños;

Enmienda

x) promover la integración social de las personas en **situación o** riesgo de pobreza o exclusión social, **en especial** las personas más desfavorecidas, **como las personas y familias sin hogar**, y los niños;

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – inciso xi

Texto de la Comisión

xi) corregir la privación material mediante alimentos **o** la prestación de asistencia material básica a las personas más desfavorecidas, mediante medidas de acompañamiento, **entre otras cosas**,

Enmienda

xi) corregir la privación material mediante alimentos **y** la prestación de asistencia material básica a las personas más desfavorecidas, mediante medidas de acompañamiento, **con especial atención a los niños en situación de vulnerabilidad**.

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. En el marco del capítulo de Salud, el FSE+, apoyará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, contribuirá a la eficacia, la accesibilidad, la adaptabilidad y la resiliencia de los sistemas de salud, haciendo más segura la asistencia sanitaria, reducirá las desigualdades en materia de salud, protegerá a **los ciudadanos** frente a las amenazas transfronterizas para la salud y

Enmienda

3. En el marco del capítulo de Salud, el FSE+, apoyará la promoción de la salud (**incluida la salud mental**) y la prevención de las enfermedades, contribuirá a la eficacia, la accesibilidad, **la no discriminación**, la adaptabilidad y la resiliencia de los sistemas de salud, haciendo más segura la asistencia sanitaria, reducirá las desigualdades en materia de salud, **pondrá fin al carácter patológico de los grupos estigmatizados, incluidas las**

apoyará la legislación sanitaria de la UE.

personas con discapacidades mentales o intelectuales, transexuales e intersexuales, protegerá a las personas que viven en la Unión frente a las amenazas transfronterizas para la salud y apoyará la legislación sanitaria de la Unión.

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Todos los programas ejecutados en virtud del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida, así como las operaciones apoyadas por los capítulos de Empleo e Innovación Social y de Salud, garantizarán la igualdad entre hombres y mujeres a lo largo de su preparación, ejecución, seguimiento y evaluación. ***También promoverán la igualdad de oportunidades para todos, sin discriminación por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o credo, discapacidad, edad u orientación sexual, durante su preparación ejecución, seguimiento y evaluación.***

Enmienda

1. Todos los programas ejecutados en virtud del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida, así como las operaciones apoyadas por los capítulos de Empleo e Innovación Social y de Salud, garantizarán la igualdad entre hombres y mujeres a lo largo de su preparación, ejecución, seguimiento y evaluación. ***A través del FSE+, los Estados miembros y la Comisión apoyarán también las medidas específicas contempladas en cualquiera de los objetivos específicos a que se refiere el artículo 4, con el fin de mejorar la participación sostenible y promover la progresión de la carrera de las mujeres en el empleo, luchar así contra la feminización de la pobreza, reducir la segregación por motivos de género, combatir los estereotipos de género en el mercado de trabajo y en la educación y la formación, y promover la conciliación de la vida laboral y la vida privada de todas las personas, así como el reparto equitativo de las responsabilidades familiares entre mujeres y hombres.***

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 1 bis (nuevo)

1 bis. Todos los programas promoverán la igualdad de oportunidades para todos, sin discriminación por motivos de sexo, raza, color, origen étnico o social, características genéticas, lengua, religión o credo, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad, orientación sexual, características sexuales o identidad de género mediante la integración del principio de no discriminación durante su preparación, ejecución, seguimiento y evaluación. Los Estados miembros y la Comisión, a través del FSE+, apoyarán acciones focalizadas en alguno de los objetivos específicos a que se refiere el artículo 4. Dichas medidas mejorarán la accesibilidad de las personas con discapacidad, con el fin de mejorar su integración en el empleo, la educación y la formación, reforzando así su inclusión social, reduciendo las desigualdades en términos de nivel educativo y estado de salud y facilitando la transición de unos servicios residenciales o institucionales a otros de ámbito familiar o local, en particular para aquellos que sufren múltiples discriminaciones.

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Los Estados miembros y la Comisión apoyarán asimismo acciones selectivas específicas dirigidas a promover los principios mencionados en el apartado 1 dentro de cualquiera de los objetivos del FSE+, incluida la transición de la asistencia residencial/institucional a la asistencia familiar y local.

suprimido

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los Estados miembros y, si procede, la Comisión, promoverán las sinergias y garantizarán la coordinación, la complementariedad y la coherencia entre el FSE+ y otros fondos, programas e instrumentos de la Unión, como Erasmus, el Fondo de Asilo y Migración, y el Programa de Apoyo a las Reformas, incluido el Instrumento Operativo de Reforma y el Instrumento de Apoyo Técnico, tanto en la fase de planificación como durante la ejecución. Los Estados miembros y, si procede, la Comisión, optimizarán los mecanismos de coordinación para evitar la duplicación de esfuerzos y garantizar la estrecha cooperación entre los responsables de la ejecución para llevar a cabo acciones de apoyo coherentes y racionalizadas.

Enmienda

Los Estados miembros y, si procede, la Comisión, promoverán las sinergias y garantizarán la coordinación, la complementariedad y la coherencia entre el FSE+ y otros fondos, programas e instrumentos de la Unión, como ***el Marco Europeo de Estrategias Nacionales de Integración de los Gitanos posterior a 2020***, Erasmus, ***el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo de Justicia, Derechos y Valores***, el Fondo de Asilo y Migración, y el Programa de Apoyo a las Reformas, incluido el Instrumento Operativo de Reforma y el Instrumento de Apoyo Técnico, tanto en la fase de planificación como durante la ejecución. Los Estados miembros y, si procede, la Comisión, optimizarán los mecanismos de coordinación para evitar la duplicación de esfuerzos y garantizar la estrecha cooperación entre los responsables de la ejecución para llevar a cabo acciones de apoyo coherentes y racionalizadas.

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros asignarán un importe adecuado de sus recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida a afrontar los retos definidos en las recomendaciones específicas por país pertinentes adoptadas de conformidad con el artículo 121, apartado 2, y el artículo 148, apartado 4, del TFUE, y en el Semestre Europeo, que correspondan al ámbito de aplicación del FSE+ establecido

Enmienda

2. Los Estados miembros asignarán un importe adecuado de sus recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida a afrontar los retos definidos en las recomendaciones específicas por país pertinentes adoptadas de conformidad con el artículo 121, apartado 2, y el artículo 148, apartado 4, del TFUE, y en el Semestre Europeo, que correspondan al ámbito de aplicación del FSE+ establecido

en el artículo 4.

en el artículo 4, ***teniendo en cuenta los derechos y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.***

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los Estados miembros asignarán al menos el **25** % de sus recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida a los objetivos específicos para ***el ámbito estratégico*** de la inclusión social establecidos en los incisos vii) a ***xi***) del artículo 4, apartado 1, incluida la promoción de la integración socioeconómica de nacionales de terceros países.

Enmienda

3. Los Estados miembros asignarán al menos el **30** % de sus recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida a los objetivos específicos para ***los ámbitos estratégicos*** de la inclusión social ***y la lucha contra la privación material*** establecidos en los incisos vii) a ***xii***) del artículo 4, apartado 1, incluida la promoción de la integración socioeconómica de nacionales de terceros países.

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros asignarán al menos el **2** % de sus recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida al objetivo específico de abordar la privación material establecido en el artículo 4, apartado 1, inciso ***xi***).

Enmienda

Los Estados miembros asignarán al menos el **4** % de sus recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida al objetivo específico de abordar la privación material establecido en el artículo 4, apartado 1, inciso ***xii***).

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros que tengan una tasa

Enmienda

Los Estados miembros que tengan una tasa

de jóvenes de entre 15 y 29 años que ni trabajen, ni estudien, ni reciban formación superior a la media de la Unión en 2019 de acuerdo con los datos de Eurostat, asignarán al menos el **10** % de los recursos que reciban del FSE+ en régimen de gestión compartida para los años 2021 a 2025 a acciones selectivas y reformas estructurales para apoyar el empleo juvenil y la transición de la escuela al trabajo, los itinerarios para reincorporarse a la educación o la formación y la segunda oportunidad en la educación, en particular en el contexto de la ejecución de los planes de Garantía Juvenil.

de jóvenes de entre 15 y 29 años que ni trabajen, ni estudien, ni reciban formación superior a la media de la Unión en 2019 de acuerdo con los datos de Eurostat, asignarán al menos el **15** % de los recursos que reciban del FSE+ en régimen de gestión compartida para los años 2021 a 2025 a acciones selectivas y reformas estructurales para apoyar el empleo juvenil y la transición de la escuela al trabajo, los itinerarios para reincorporarse a la educación o la formación y la segunda oportunidad en la educación, en particular en el contexto de la ejecución de los planes de Garantía Juvenil.

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 5 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Al programar los recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida para 2026 y 2027 a medio plazo, de conformidad con el artículo [14] del [futuro RDC], los Estados miembros que tengan una tasa de jóvenes de entre 15 y 29 años que ni trabajen, ni estudien, ni reciban formación, superior a la media de la Unión en 2024 con arreglo a los datos de Eurostat, asignarán a estas acciones al menos el **10** % de los recursos que reciban del FSE+ en régimen de gestión compartida para los años 2026 y 2027.

Enmienda

Al programar los recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida para 2026 y 2027 a medio plazo, de conformidad con el artículo [14] del [futuro RDC], los Estados miembros que tengan una tasa de jóvenes de entre 15 y 29 años que ni trabajen, ni estudien, ni reciban formación, superior a la media de la Unión en 2024 con arreglo a los datos de Eurostat, asignarán a estas acciones al menos el **15** % de los recursos que reciban del FSE+ en régimen de gestión compartida para los años 2026 y 2027.

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 5 – párrafo 4

Texto de la Comisión

Al ejecutar dichas acciones, los Estados miembros darán prioridad a los jóvenes inactivos y desempleados de larga

Enmienda

Al ejecutar dichas acciones, los Estados miembros darán prioridad a los jóvenes inactivos y desempleados de larga

duración, y establecerán medidas específicas de comunicación.

duración, *entre ellos, jóvenes romanes, personas con discapacidad y nacionales de terceros países*, y establecerán medidas específicas de comunicación.

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cada Estado miembro velará por *la adecuada* participación de los agentes sociales y las organizaciones de la sociedad civil en la ejecución de *las* políticas de empleo, educación e inclusión social *apoyadas por el capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida*.

Enmienda

1. Cada Estado miembro velará por *una* participación *significativa* de los agentes sociales, las organizaciones de la sociedad civil, *los organismos de igualdad, las instituciones nacionales de derechos humanos y otras organizaciones pertinentes o representativas* en la *programación*, ejecución, *supervisión y evaluación* de *todos los programas apoyados por el FSE+, incluidos* políticas y *programas pertinentes en materia* de empleo, educación, *erradicación de la pobreza* e inclusión social, y *políticas y programas relacionados con la lucha contra la discriminación*.

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El presente capítulo se aplicará al apoyo del FSE+ en virtud del artículo 4, apartado 1, incisos i) a x), cuando se ejecute en régimen de gestión compartida («el apoyo general del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida»).

Enmienda

1. El presente capítulo se aplicará al apoyo del FSE+ en virtud del artículo 4, apartado 1, incisos i) a *xi*), cuando se ejecute en régimen de gestión compartida («el apoyo general del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida»).

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Las acciones y enfoques de carácter innovador se podrán programar en virtud de cualquiera de los objetivos específicos establecidos en el artículo 4, apartado 1, incisos i) a x).

Enmienda

3. Las acciones y enfoques de carácter innovador se podrán programar en virtud de cualquiera de los objetivos específicos establecidos en el artículo 4, apartado 1, incisos i) a **xi**).

Enmienda 62

**Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 4**

Texto de la Comisión

4. La entrega de alimentos o asistencia material se **podrá completar** con una reorientación hacia los servicios competentes y otras medidas de acompañamiento dirigidas a la inclusión social de las personas más desfavorecidas.

Enmienda

4. La entrega de alimentos o asistencia material se **completará** con una reorientación hacia los servicios competentes y otras medidas de acompañamiento dirigidas a la inclusión social de las personas más desfavorecidas.

Enmienda 63

**Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 1 – letra d**

Texto de la Comisión

d) prestar servicios de apoyo específicos a los empresarios y a los demandantes de empleo, con vistas al desarrollo de mercados de trabajo europeos integrados, desde la preparación de la contratación hasta la asistencia posterior a la colocación, para ocupar vacantes en determinados sectores, profesiones, países o regiones fronterizas, o para grupos particulares (por ejemplo, personas **vulnerables**);

Enmienda

d) prestar servicios de apoyo específicos a los empresarios y a los demandantes de empleo, con vistas al desarrollo de mercados de trabajo europeos integrados, desde la preparación de la contratación hasta la asistencia posterior a la colocación, para ocupar vacantes en determinados sectores, profesiones, países o regiones fronterizas, o para grupos particulares (por ejemplo, personas **en situaciones de vulnerabilidad**);

Enmienda 64

**Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – párrafo 1 – letra e**

Texto de la Comisión

e) apoyar la creación de un ecosistema de mercado relacionado con la aportación de microfinanciación a microempresas en las fases inicial y de desarrollo, y en particular a las que dan empleo a personas **vulnerables**;

Enmienda

e) apoyar la creación de un ecosistema de mercado relacionado con la aportación de microfinanciación a microempresas **y cooperativas sociales** en las fases inicial y de desarrollo, y en particular a las que dan empleo a personas **en situaciones de vulnerabilidad, y las dirigidas por empresarios procedentes de entornos sociales desfavorecidos, como la población romaní, los nacionales de terceros países, las personas con discapacidad, etc.**;

Enmienda 65

**Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – párrafo 1 – letra h**

Texto de la Comisión

h) ofrecer orientación para el desarrollo de la infraestructura social (incluidas la vivienda, los servicios de guardería, la educación y la formación, la asistencia sanitaria y los cuidados de larga duración) necesaria para aplicar el pilar europeo de derechos sociales;

Enmienda

h) ofrecer orientación para el desarrollo de la infraestructura social (incluidas la vivienda, los servicios de guardería, **atención a las personas mayores, transición de instituciones a un apoyo comunitario o familiar**, la educación y la formación, la asistencia sanitaria y los cuidados de larga duración) necesaria para aplicar el pilar europeo de derechos sociales;

Enmienda 66

**Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 2 – letra b – inciso ii bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

ii bis) reconocimiento de las capacidades y cualificaciones para facilitar el acceso al mercado de trabajo y la movilidad laboral;

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento

Artículo 24 – apartado 2 – letra d – inciso iii

Texto de la Comisión

iii) sistemas de información que difundan los elementos fácticos relacionados con los ámbitos a los que se refiere el artículo 4, apartado 1;

Enmienda

iii) sistemas de información que **recopilen, analicen y** difundan los elementos fácticos **y los datos** relacionados con los ámbitos a los que se refiere el artículo 4, apartado 1;

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento

Artículo 24 – apartado 2 – letra d – inciso iv

Texto de la Comisión

iv) actos, conferencias y seminarios de la **Presidencia del Consejo**.

Enmienda

iv) actos, conferencias y seminarios **pertinentes** de la **sociedad civil y las ONG**.

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) cualquier entidad jurídica creada en virtud del Derecho de la Unión o cualquier organización internacional;

Enmienda

b) cualquier entidad jurídica creada en virtud del Derecho de la Unión o cualquier organización internacional **que desarrolle su actividad en la Unión**;

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 2 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión

i) Inversión en la promoción de la salud y en la prevención de las enfermedades

Enmienda

i) Inversión en la promoción de la salud (***incluida la salud mental***) y en la prevención de las enfermedades ***prestando especial atención a los grupos sociales desfavorecidos***

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 2 – letra b – inciso iii

Texto de la Comisión

iii) Apoyo a los Estados miembros mediante la transferencia de conocimientos útiles para los procesos nacionales de reforma encaminados a la creación de sistemas sanitarios más eficaces, accesibles y resilientes que afronten, en particular, los retos planteados en el Semestre Europeo

Enmienda

iii) Apoyo a los Estados miembros mediante la transferencia de conocimientos útiles para los procesos nacionales de reforma encaminados a la creación de sistemas sanitarios más eficaces, accesibles, ***no discriminatorios, inclusivos*** y resilientes que afronten, en particular, los retos planteados en el Semestre Europeo

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento

Artículo 40 – título

Texto de la Comisión

Comité ***con arreglo al artículo 163 del TFUE***

Enmienda

Comité ***del FSE +***

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento

Artículo 40 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión estará asistida por ***el*** Comité ***creado por*** el artículo 163 del TFUE («el Comité del FSE+»).

Enmienda

1. La Comisión estará asistida por ***un*** Comité ***ampliado basado en*** el artículo 163 del TFUE («el Comité del FSE+»). ***La Comisión aprobará la composición del***

Comité con el fin de salvaguardar la transparencia y la representación equilibrada.

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento Artículo 40 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cada Estado miembro nombrará a un representante del Gobierno, un representante de las organizaciones sindicales, un representante de las organizaciones empresariales y un suplente para cada miembro por un plazo máximo de siete años. En ausencia de un miembro, su suplente estará automáticamente facultado para tomar parte en las deliberaciones.

Enmienda

2. Cada Estado miembro nombrará a un representante del Gobierno, un representante de las organizaciones sindicales, un representante de las organizaciones empresariales, ***un representante de las organizaciones civiles pertinentes que participen en la preparación, ejecución, supervisión y evaluación de los programas del FSE+, un representante de los organismos de igualdad u otras instituciones independientes de derechos humanos*** y un suplente para cada miembro por un plazo máximo de siete años. En ausencia de un miembro, su suplente estará automáticamente facultado para tomar parte en las deliberaciones.

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento Artículo 40 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El Comité del FSE+ incluirá a un representante de cada una de las organizaciones que representen a las organizaciones sindicales ***y a*** las organizaciones ***empresariales*** a escala de la Unión.

Enmienda

3. El Comité del FSE+ incluirá a un representante de cada una de las organizaciones que representen a las organizaciones sindicales, ***las organizaciones empresariales***, las organizaciones ***pertinentes de la sociedad civil y los organismos dedicados a la igualdad*** a escala de la Unión.

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento Artículo 40 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Se salvaguardará el equilibrio de género y la representación adecuada de las minorías y de otros grupos excluidos en el Comité del FSE+.

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento Anexo I – apartado 1 – punto 1 ter – párrafo 1 – guion 4

Texto de la Comisión

Enmienda

- *participantes pertenecientes a minorías (incluidas las comunidades marginadas, como la romaní)**,*

- *comunidad romaní***

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento Anexo I – punto 1 – punto 1 ter – párrafo 1 – guion 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- *minorías (distintas a la comunidad romaní),*

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento Anexo I – punto 2 – guion 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- *número de proveedores de servicios de la sociedad civil de ámbito nacional, regional o local que reciben apoyo.*

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento

Anexo II – punto 3 – párrafo 1 – guion 5 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- *Número de gitanos destinatarios finales;*

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento

Anexo II – punto 3 – párrafo 1 – guion 6 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- Número de receptores finales de origen extranjero y minorías (incluidas las comunidades marginadas, *como* la romaní);

- Número de receptores finales de origen extranjero y minorías (incluidas las comunidades marginadas, *con excepción de* la romaní);

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento

Anexo II – punto 3 – párrafo 2 – guion 6 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- *Número de gitanos destinatarios finales;*

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento

Anexo II – punto 3 – párrafo 2 – guion 6

Texto de la Comisión

Enmienda

- Número de receptores finales de origen extranjero y minorías (incluidas las comunidades marginadas, *como* la romaní);

- Número de receptores finales de origen extranjero y minorías (incluidas las comunidades marginadas, *con excepción de* la romaní);

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Fondo Social Europeo Plus (FSE+)
Referencias	COM(2018)0382 – C8-0232/2018 – 2018/0206(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el pleno	EMPL 11.6.2018
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	LIBE 5.7.2018
Ponente de opinión Fecha de designación	Soraya Post 9.7.2018
Examen en comisión	10.9.2018
Fecha de aprobación	5.11.2018
Resultado de la votación final	+: 31 -: 7 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Heinz K. Becker, Monika Beňová, Michał Boni, Daniel Dalton, Frank Engel, Cornelia Ernst, Laura Ferrara, Ana Gomes, Sophia in 't Veld, Eva Joly, Dietmar Köster, Barbara Kudrycka, Cécile Kashetu Kyenge, Juan Fernando López Aguilar, Roberta Metsola, Claude Moraes, Ivari Padar, Judith Sargentini, Giancarlo Scottà, Birgit Sippel, Csaba Sógor, Sergei Stanishev, Helga Stevens, Traian Ungureanu, Marie-Christine Vergiat, Josef Weidenholzer, Kristina Winberg, Auke Zijlstra
Suplentes presentes en la votación final	Carlos Coelho, Pál Csáky, Maria Grapini, Sylvia-Yvonne Kaufmann, Jeroen Lenaers, Maite Pagazaurtundúa Ruiz, Barbara Spinelli
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Petras Auštrevičius, Rupert Matthews, Martina Michels

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

31	+
ALDE	Petras Auštrevičius, Sophia in 't Veld, Maite Pagazaurtundúa Ruiz
EFDD	Laura Ferrara
GUE/NGL	Cornelia Ernst, Martina Michels, Barbara Spinelli, Marie-Christine Vergiat
PPE	Heinz K. Becker, Michał Boni, Carlos Coelho, Pál Csáky, Frank Engel, Barbara Kudrycka, Jeroen Lenaers, Roberta Metsola, Csaba Sógor
S&D	Monika Beňová, Ana Gomes, Maria Grapini, Sylvia-Yvonne Kaufmann, Dietmar Köster, Cécile Kashetu Kyenge, Juan Fernando López Aguilar, Claude Moraes, Ivari Padar, Birgit Sippel, Sergei Stanishev, Josef Weidenholzer
Verts/ALE	Eva Joly, Judith Sargentini

7	-
ECR	Daniel Dalton, Rupert Matthews, Helga Stevens, Kristina Winberg
ENF	Giancarlo Scottà, Auke Zijlstra
PPE	Traian Ungureanu

0	0

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones